

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00315**

1. Reconocer personería para representar al demandado a la abogada LAURA DANIELA BAUTISTA RUBIO.
2. Teniendo en cuenta que dentro del término legal no fue contestada la demanda, tal como se dejara sentado en el auto de fecha 20 de febrero de 2023 y por encontrarse reunidas las exigencias legales, el juzgado encuentra viable ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

La revisión oficiosa de los requisitos formales del título permite verificar que las obligaciones que se ejecutan son claras, expresas y exigibles, pues el demandado figura como propietario de los inmuebles que causaron el cobro de las expensas reclamadas, lo cual satisface la exigencia del artículo 29 de la Ley 675 de 2001, de manera que cualquier controversia entre fideicomitente y fiduciario relacionada con el pago de las mismas le resulta inoponible al ejecutante.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. PROCEDER al avalúo y remate de los bienes del demandado para que con su producto se pague el crédito y las costas.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 54 Hoy 28-09-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario